

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2016-00312-00
D/ WILSON ALVEIRO REY.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el auto de junio 21 de 2021 que liquidó costas quedó ejecutoriado. PROVEA.-

Cúcuta, junio 30 de 2021.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, y conforme lo preceptuado en el numeral 1 del art. 366 del C.G.P., se imparte aprobación a las costas liquidadas del proceso ejecutivo conforme el ordinal SEGUNDO del auto de junio 21 de 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2018- 00292.- LUDY YANETH CORRERA CARDENAS Y OTROS
CONTRA SUPERMOTOS DEL ORIENTE S.A.S. Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el auto proferido por el Juzgado FUE DECLARADO IMPROCEDENTE EL RECURSO, interpuesto por la parte demandada contra la decisión tomada, e igualmente fue Revocado parcialmente el mismo auto apelado por la parte actica , por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral- de este Distrito Judicial. No hay costas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, 30 de junio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

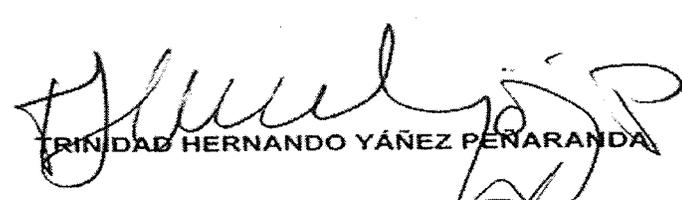
Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de mayo veintiséis del presente año.

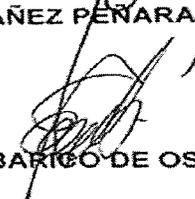
Se le concede a la parte demandante el termino de veinte (20) días hábiles, para que alleguen al proceso la practica de la prueba pericial, que fue solicitada en su reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00306.- CARMEN AMELIA LANDAZABAL GRANADOS
CONTRA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la entidad demandada DIO CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 30 de junio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1010.170.828 de Bogota y T.P. No. 259.203 del C.S.J., como apoderado especial de CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION que hace el doctor DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, a nombre de su poderdante CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER, en su condición de demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA TRECE (13) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00141.- KAREN JOHNA CAMARGO CAICEDO
CONTRA DESHIDRATADOS BOTERO S.A.S..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que las partes demandadas DIERON CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 30 de junio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 60.279.193 de Cucuta y T.P. No. 32.599 del C.S.J., como apoderada especial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace la doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, a nombre de su poderdante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en su condición de demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor CARLOS ALBERTO MELO VERA, abogado titulado portador de la Cedula de ciudadanía No. 88.267.412 de Cucuta y T.P. No. 158.738 del C.S.J., como apoderado especial de la empresa MAVASOB SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor CARLOS ALBERTO MELO VERA, a nombre de su poderdante MAVASOB SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., en su condición de demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor FRANCISCO DAVID ZAPATA JEREZ, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 79792512 de Bogotá y T.P. No. 218359 del C.S.J., como

apoderado especial de la ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA que hace el doctor FRANCISCO DAVID ZAPATA JEREZ, a nombre de su poderdante ORGANIZACION SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., en su condición de demandada en el presente proceso.

Para la realización de la audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

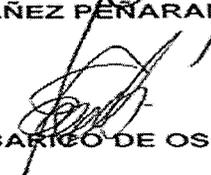
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2021-00065.- ROSALBA CARREÑO CASTELLANOS
CONTRA L'OREAL COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la entidad demandada DIO CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 30 de junio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora DANNY BERGGRUN LERNER, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 80.503.924 y T.P. No. 86.181 del C.S.J., como apoderada especial de L'OREAL COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION que hace la doctora DANNY BERGGRUN LERNER, a nombre de su poderdante L'OREAL COLOMBIA S.A.S., en su condición de demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA DOCE (12) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 20210-00105.- INGRID MAYERLIN SILVA CASTILLO
CONTRA MULTISERVICIOS GARCIA HERREROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la entidad demandada DIO CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 30 de junio de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

Téngase a la doctora DEISSY VANESSA CAMARGO CARDENAS, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 37.447.891 de Cucuta y T.P. No. 265658 del C.S.J., como apoderada especial de la empresa MULTISERVICIOS GARCIA HERREROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION que hace la doctora DEISSY VANESSA CAMARGO CARDENAS, a nombre de su poderdante empresa MULTISERVICIOS GARCIA HERREROS, en su condición de demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA TRECE (13) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2021-00170-00
D/ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A..
C/ LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva Laboral fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y correspondió por reparto a éste Juzgado, encontrándose radicada.
PROVEA.-

Cúcuta, junio 30 de 2021.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, treinta de junio de dos mil veintiuno.

La Doctora HORTENCIA ARÉVALO SOTO, Abogada titulada e identificada con la C.C. No. 60.415.279 de Abrego y con T.P. No. 159.923 C.S. de la J., apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., demandó por la vía Ejecutiva Laboral a LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GÓMEZ, para que mediante el juicio correspondiente se libre Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Laboral en contra del antes referido, por los siguientes valores y conceptos: "1- Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y en contra de la PARTE DEMANDADA por las siguientes sumas de dinero: A) NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 9.738.280,00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de aportante por períodos comprendidos entre abril de 1994 a diciembre de 2020, por los cuales mediante requerimiento enviado al aportante de fecha 12 de febrero de 2021 y recibido el día 22 de febrero de 2021 correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 4 folios (prueba No. 1). B) Se solicita así mismo, Señor (a) Juez, librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha ascienden a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$8.665.900,00), y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con el 23 de la ley 100 de 1993, desde el vencimiento del plazo para el pago hasta la fecha de expedición del título ejecutivo. Los plazos para el pago de las cotizaciones por parte de los aportantes están definidos en el decreto 1406 de 1999 y 1670 del 14 de mayo de 2007. 2. Solicito señor Juez que los títulos judiciales objeto del proceso sean emitidos exclusivamente a nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. 3. Solicito al señor

Juez que, en el momento oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho. 4. De igual manera, sírvase reconocerse personería conforme al poder conferido.”

Igualmente solicita medidas previas bajo la gravedad del juramento.

Como título base de la presente ejecución obra en el expediente original de del título ejecutivo identificado con No. 11426-21; comunicación de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión dirigida al representante legal de la demandada, LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GÓMEZ, con la constancia de entrega de la comunicación de requerimiento.

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, se libraré mandamiento de pago conforme los artículos 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, y demás normas reglamentarias.

Los documentos prestan mérito ejecutivo porque de ellos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con los artículos 100 y ss del C.P.T. y 422 del C.G.P., y el Juzgado es competente para conocer de la acción.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Doctora HORTENCIA ARÉVALO SOTO, Abogada titulada e identificada con la C.C. No. 60.415.279 de Abrego y con T.P. No. 159.923 C.S. de la J., apoderado judicial de la parte demandante, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del conferido.

SEGUNDO. Líbrese Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y en contra de LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.540, por los siguientes valores y conceptos: a) NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.738.280,00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de aportante por períodos comprendidos entre abril de 1994 a diciembre de 2020, conforme la parte motiva. b) Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo correspondiente a las cotizaciones obligatorias del pago, conforme la normatividad vigente. c) Por las costas y Agencias en Derecho.

TERCERO. Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GÓMEZ, en las cuentas corrientes, de ahorro o bajo cualquier otra denominación en los bancos reseñados en el acápite de medidas previas de la demanda, limitando el embargo a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,-). OFÍCIESE.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GÓMEZ, conforme el artículo 108 del C.P.T. de la S.S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

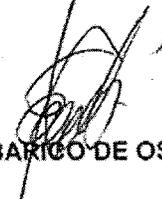
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.